FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN
RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 2024
(mayo 27 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 391-DMMED-2024 cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024"**.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2022315022418263 del 10 de Diciembre de 2022 y en la Orden Semanal No. 003 art. 07 del 19 de Enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 4130 de 2022 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150

de 2007, delegó parcialmente a esta Dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 S.M.L.M.V.

El DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, posee dificultades para la atención integral de salud de mediana y alta complejidad, en miramiento a la demanda de servicios que requieren los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares del área de influencia y de responsabilidad de la Regional, derivado por las limitaciones de personal profesional de especialistas en la red propia, lo cual obliga a tener una alta demanda en la Red Externa, la cual ofrece personal altamente calificado y capacitado en los campos de la medicina especializada y subespecialidades en las diferentes áreas de la medicina; es así, que al poseer la limitante de suficiencia, recursos físicos y técnicos, y de talento humano, requiere la contratación externa de servicios de salud, de forma tal que se asegure una atención integral, continua, permanente, suficiente y segura a estos pacientes, con el objetivo de recibir una atención oportuna, en las mejores condiciones y cumpliendo con los estándares de calidad señalados en la normatividad legal vigente de habilitación proferida por el Ministerio de Protección Social o quien haga sus veces de conformidad con la Ley 100 de 1990 y los demás organismos de salud que en ello interviene.

La Regional Dispensario Médico de Medellín tiene una gran responsabilidad en la atención integral de salud de mediana y alta complejidad, en miramiento a la demanda de servicios que requieren los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares del área de influencia, dada la alta demanda de pacientes que requieren ser atendidos es necesario ampliar la red externa para garantizarles una mejor calidad de vida, y una atención digna y humanizada, respondiendo a las necesidades de la población en términos de distancia, tiempo y condiciones geográficas.

El Dispensario Médico de Medellín, tiene por tanto, la necesidad y está en la obligación de garantizar el servicio de salud, de forma tal que se asegure una atención integral, continua, permanente, suficiente y segura a los usuarios beneficiarios del sistema de Salud de FF.MM, en las mejores condiciones y cumpliendo con los estándares de calidad señalados en la normatividad legal vigente de habilitación proferida por el Ministerio de Protección Social o quien haga sus veces de conformidad con la Ley 10 de 1990 y los demás organismos de salud que en ello interviene; el DMMED tiene limitaciones de personal, lo cual obliga a tener una alta demanda en la Red Externa, buscando mejorar los estándares de competitividad y efectividad en la ejecución de los recursos y las funciones propias de la gestión administrativa y asistencial y en pro de garantizar la correcta prestación de los servicios integrales en salud a la población se requiere **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024**"., con el objetivo de cubrir las necesidades de su población objeto, asegurando la prestación continua, suficiente y segura de servicios de salud, en aras de apoyar las actividades asistenciales permanentes y aquellas inherentes a las Operaciones Militares.

El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones 2024 es permitir que las unidades centralizadas por el Dispensario Médico de Medellín, regional siete aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores

económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante la vigencia 2024, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas correspondiente al rubro presupuestal **SERVICIOS DE LA SALUD HUMANA A–02–02–02–009–003**

La necesidad que se pretende satisfacer tiene relación directa con la destinación de los recursos asignados para ello, la igual que dichos bienes y servicios requeridos se encuentran disponibles en el mercado y está prevista en el plan de compras de la entidad con su respectivo código de UNSPSC.

Se hace la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, con la descripción del objeto a contratar identificado con el tercer nivel de Clasificador de Bienes y Servicios, para el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN procede a consultar el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, versión 14 en la página http: //www.colombiacompra.gov.co/es/colombiacompra-eficiente, por lo cual se permite señalar.

Es prioritaria la contratación del proceso la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024**, debido a que la demanda es constante y el no satisfacer la necesidad afectaría directamente la calidad de vida de los usuarios.

El contrato que se pretende celebrar es mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA - **(CONTRATO INTERAMINISTRATIVO)**, será de SERVICIOS según la necesidad que se tiene establecida.

Con el recurso allegado para tal fin, se proyecta contratar con una E.S.E que garantice la prestación de los Servicios Médicos que contribuyan satisfactoriamente a la prestación de dicho servicios a nuestra población beneficiaria del Dispensario Médico de Medellín y sus Unidades Centralizadas**.**

Que teniendo en cuenta que la filosofía de la Dirección de Sanidad, debe basarse en los principios de calidad total, con el fin de brindar una atención óptima, oportuna y eficaz, encaminada a satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios del Área Sanidad, para lo cual es importante que el servicio sea prestado no sólo con recurso humano idóneo altamente calificado sino también con los elementos e insumos de muy alta calidad y recurso humano suficientemente capacitado que pueda garantizar una atención eficaz, eficiente y efectiva

Que es indispensable realizar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con una entidad prestadora de Salud, para "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE**

MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024", para trabajar mancomunadamente, aunar esfuerzos con entidades que permitan satisfacer las necesidades de los beneficiarios del subsistema de salud de Ejercito.

Que, de acuerdo al estudio exegético normativo con la finalidad de llevar acabo proceso de contratación directa mediante la modalidad de contrato interadministrativo, es necesario verificar los requisitos jurídicos del mismos a la luz del Estatuto General de la Contratación, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del Ministerio de Defensa resolución 4130 del 16 de junio de 2022.

LEY 80 DE 1993

(…) ARTÍCULO 2.- ***De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos***. Para los solos efectos de esta Ley:
1o. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)

PARÁGRAFO.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Para los solos efectos de esta Ley, también se denominan entidades estatales las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las cuales estarán sujetas a las disposiciones del presente estatuto, especialmente cuando en desarrollo de convenios interadministrativos celebren contratos por cuenta de dichas entidades.

En concordancia; con la ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015.

El **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 establece los Convenios o contratos interadministrativos. Como "**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 92. *Contratos interadministrativos.* Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

LEY 1150 DE 2007

DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De acuerdo a lo anterior es requerido celebrara un contrato interadministrativo con la entidad prestadora de salud del estado HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

De acuerdo a lo anterior es requerido celebrara un contrato interadministrativo con la entidad prestadora de salud del estado, adscrita al Departamento de Córdoba empresa social del estado, de acuerdo a la ORDENANZA 33 de la " ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA"

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

33

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO 1o: TRANSFORMACION: Reestructúrase el Hospital San Jerónimo de Montería, el cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, de segundo nivel de atención dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud sometida al Régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o. DENOMINACION: El nombre del Hospital San Jerónimo irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de ésta Ordenanza será "Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. OBJETO: El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad tratamiento y rehabilitación de la comunidad, de acuerdo a su capacidad de resolución.

ARTICULO 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos: A). Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto, y que actualmente se encuentren a nombre del Hospital San Jerónimo; B). Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título; C). Los bienes actualmente destinados por el Departamento al Hospital y los que en lo futuro destine a la Empresa; D). Las transferencias que actualmente reciba el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal; E). Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios; F). Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO 5o. ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO 6o. [redacted] La Empresa Social del Estado San Jerónimo tendrá una Junta Directiva constituida por 9 miembros distribuidos así:

1. Tres miembros que pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:

   a). El Gobernador del Departamento o su delegado quién la presidirá

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTERIA - CORDOBA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE

2

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

ORDENANZA NUMERO 33

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

b). El Director del Departamento Administrativo de Salud o su delegado

c). Un representante escogido en sesion ordinaria por la Honarable Asamblea Departamental de Córdova, el cual será profesional en el área de la salud, con un mínimo de tres años de experiencia en cargos de los niveles Directivos, Ejecutivos y profesional del Subsector Oficial de la Salud.

2. Tres miembros que correspondan al Sector Científico de la Empresa Social del estado San Jerónimino de Montería, Dos mediante elección por voto secreto de todo el personal Profesional de la Institución del área de la Salud y el Tercer Representante será elegido por ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud.

3. Tres miembros de las Organizaciones de la Comunidad.

El Director ó representante legal de la Empresa asistirá a la junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la comunidad serán elegidos de acuerdo al numeral tres (3) del artículo 7º del Decreto Nacional 1876 de 1994.

PARAGRAFO 2: Cuando el Gobernador del Departamento de Córdoba, delegue en el Director del Departamento Administrativo de Salud su representación, éste a su vez debe delegar su representación como Director del Departamento Administrativo de Salud.

ARTICULO 7o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno

2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.

3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de Seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

33

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

6. Aprobar la planta de personal, las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

8. Establecer y modificar el Reglamento interno de la Empresa Social.

9. Analizar los informes Financieros, y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.

11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.

12. Asesorar al Director en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Director de la Empresa Social.

14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.

16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

17. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO 8o. DEL DIRECTOR: El Director de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de, terna que para el respecto le presente la Junta Directiva de la Empresa, de conformidad con el Capitulo II del Decreto 1892 de 1.994.

ARTICULO 9o. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Director de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, requiere tener los requisitos establecidos por las Normas Legales

HOSPITAL SAN JERONIMO
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

ORDENANZA NUMERO 133

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

carácter nacional expedidas por el Ministerio de Salud, en especial las establecidas en el Artículo 5o. del Decreto Nacional 1992 de 1.994.

ARTICULO 10o. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director las siguientes:

a). Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b). Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.

c). Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

d). Ser ordenador y ordenar del gasto, de acuerdo con las Facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.

e). Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

f). Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

g). Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

h). Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud, fijen los órganos de dirección del sistema de salud en el marco de sus competencias.

i). Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias de la Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.

j). Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a los planes, programas y proyectos que la Empresa deba adelantar o continuar.

k). Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Participación Comunitaria, la Asamblea Departamental en forma obligatoria con periodicidad semestral, el Gobernador, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud de Córdoba, el Ministerio de Salud y los organismos de vigilancia y control.

l). Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.

ll). Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se

HOSPITAL SAN JERONIMO
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

ORDENANZA NUMERO . 33

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

m). Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la entidad.

n). Las demás funciones que le señale la Ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO 11o. ORGANISMOS ASESORES: Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal establezca la Junta Directiva, la empresa tendrá un Comité Científico y las demás que sean establecidas por norma legal.

ARTICULO 12o. COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quién lo presidirá y seis (6) Representantes de los Profesionales de la salud que presten sus servicios en la entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO 13o. FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de la Empresa, de conformidad con lo que al respecto definan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y la Ley 10 de 1.990, en especial en los siguientes campos:

- Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.
- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.
- Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.
- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.
- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.
- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan departamental de salud y el plan de desarrollo de la localidad.
- Análisis de la situación epidemiológica de su área de influencia y promoción del desarrollo de los [illegible] de vigilancia e investigación.

HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

33

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

- Promoción y análisis de los estudios de mercadeo.

- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio, y criterios de optimización.

- Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.

- Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.

- Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.

- Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.

- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.

- Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.

- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO 14o. REGIMEN DE PERSONAL: Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, tendrán carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1.990 y Decretos Ley 1298 y 1876 de 1994.

ARTICULO 15o. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de presupuesto y normas que regulen este proceso. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1.993, y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos por contraprestación de servicios.

ARTICULO 16o. CONTROL INTERNO: La Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la ley 87 de 1993.

ARTICULO 17o. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 18o. Revístese al Gobernador del Departamento de precisas facultades extraordinarias por el término de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su promulgación para que

E. HOSPITAL SAN JERONIMO
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE CORDOVA

133

ORDENANZA NUMERO

"Por la cual se reestructura el Hospital San Jerónimo de Montería en Empresa Social del Estado"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

disposiciones que se requieran para reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 19o. La presente Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea de Córdova a los 27 días del mes de Noviembre del año de 1994.

MOISES RAMON HADER RESTREPO
Presidente Asamblea de Córdova.

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdova.

El Suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdova CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres sesiones distintas.

JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdova.

GOBERNACION DE CORDOVA. DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Montería, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con el artículo: 300, Numeral 10 y 305, Numeral 9 de la C.N. y el decreto 1222/86, (Régimen Departamental), la ley 60/93, 10/90, 100/93 y el decreto 1876/94, la encuentro conforme. De consiguiente le imparto la sanción ejecutiva.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

JAVIER JOSE JIMENEZ AMIN
Gobernador

13 DIC. 1994

HOSPITAL SAN JERONIMO MONTERIA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que este contrato tiene como objeto desarrollar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024,** servicios de salud que son la esencia de ambas entidades.

Frente al manual de contratación de ejercito es necesario aclarar que el presupuesto destinado para el desarrollo del objeto contractual, es por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), valor que es inferior a los MIL SALARIOS MINIMOS VIGENTES PARA LA VIGENCIA 2024, por lo cual no es necesario solicitar concepto previo en virtud del numeral 2.1. CONCEPTO PREVIO PARA CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Resolución 4130 del 10 de junio de 2022.

El **HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, es una entidad prestadora de salud pública, que presta los servicios médicos requeridos por el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÏN, en su totalidad, y al realizar la verificación de los precios SOAT y las cotizaciones allegadas para el estudio del mercado se procedió a revisar la diferencia de precios de cada ítem requerido la cual, en su mayoría, cuenta con los valores más económicos, y un 100% cubrimiento de la necesidad requerida

El Gobierno Nacional mediante Decreto 0312 del 06 de marzo del 2024, modifica el Decreto No. 2295 del 2023 Por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024. Dicho presupuesto fue clasificado en los recursos 10 y 16 (Gastos Generales), de acuerdo al plan de compras el cual respalda la presente adquisición para la vigencia 2024 y demás presupuestos adicionales que se puedan generar en la misma vigencia, se hace necesario integrar los comités con funciones precisas para que actúen como garantes de la transparencia con la que el Ejército Nacional por medio del Dispensario Médico de Medellín - Séptima División efectuara los procesos contractuales.

La distribución de los recursos asignados por Sanidad Ejército mediante el rubro presupuestal No. A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00), provenientes del recurso 16 SSF, disponibles para contratar la prestación de servicios de salud de I y II nivel de complejidad en atención integral y de consulta de medicina especializada ambulatoria, internación y procedimientos, de ginecología, gineco obstetricia, pediatría, UCI materna y pediátrica, con fin de atender a los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM en el área de influencia del establecimiento de sanidad militar BAS11 en montería córdoba y sus satélites, unidades centralizadas por el Dispensario Médico de Medellín, regional siete para la vigencia 2024, los cuales fueron situados mediante la Orden Administrativa - OAP 001 Enero 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 46124 del 20 de mayo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto del DMMED.

TIPO DE GASTOS	CTA	SUB	OBJ	ORD	SUB ORD	REC	C/S	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	02	02	02	009	006	16	SSF	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	$ 500.000.000,00
TOTAL									**$ 500.000.000,00**

CERIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHhacardon HECTOR ALBEIRO CARDONA ARBOLEDA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-11-084 DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN
Fecha y Hora Sistema: 2024-05-20-8:52 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	46124	Fecha Registro:	2024-05-20	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-084 DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	500.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	500.000.000,00	Saldo x Comprometer:	500.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	46224	Fecha Registro:	2024-05-20	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-084 DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	16	SSF						
					Total:	500.000.000,00	0,00	500.000.000,00	500.000.000,00	0,00

Objeto:	ESM BAS 11- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE GINECOLOGÍA, GINECOBSTETRICIA, PEDIATRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA PARA LOS USUARIOS DEL ESM BAS 11 VIGENCIA 2024.

Firma Responsable

CERIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que el Decreto 1082, Capítulo 2, Subsección 4°: **Contratación directa, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el objeto del contrato será la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA,**

PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024''.

Que el plazo de ejecución del Contrato será a partir del acta de inicio del contrato, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTIA UNICA hasta el 30 de noviembre de 2024, o hasta agotar presupuesto asignado, (lo que primero ocurra) en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con lo expuesto resulta viable jurídicamente contratar mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, las especificaciones técnicas que comprende el objeto del presente proceso, por cuanto se enmarca en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones de la ejecución del contrato podrán ser consultados en la plataforma de contratación SECOP II.

Que es competencia del Ordenador del Gasto, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto el Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, por el Señor Ministro de Defensa Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Ordénese la Contratación Directa N° 391 -DMMED-2024, con **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA NIT 891.079.999-5, Tel: 3104024747, Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería**, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD EN ATENCIÓN INTEGRAL Y DE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA AMBULATORIA, INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, DE GINECOLOGÍA, GINECO OBSTETRICIA, PEDIÁTRIA, UCI MATERNA Y PEDIÁTRICA, CON FIN DE ATENDER A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS11 EN MONTERIA CORDOBA Y SUS SATELITES, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA 2024**", por valor de **de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 500.000.000.00)** IVA INCLUIDO.

ARTICULO SEGUNDO:- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso en uso de la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor. CRISTHIAN JIMENEZ CHAVES
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo Y Financiero

SS. PEÑA PACHON DIEGO ALEJANDRO
Estructurador técnico

PS. SEBASTIAN MONSALVE MESA
Comité Jurídico Estructurador

PS. KARINA GELVEZ BERNAL
Comité Económico Estructurador